

REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN (REP)
(R.D. 809/2021, BOE 11-10-2021)

Criterios de aplicación

Guía REP- 01- 02 (v1)

Referencia normativa: Artículo 1.3

Pregunta:

¿Qué equipos se excluyen del Reglamento de equipos a presión por tener reglamentación de seguridad específica?

Respuesta:

1- Pueden considerarse excluidos en cuanto a instalación e inspecciones periódicas:

- Las instalaciones de combustibles gaseosos con todos sus elementos y equipos (RD 919/2006, BOE 4-9-2006), incluidas las botellas, los depósitos, las tuberías de distribución y las de las instalaciones receptoras, así como los elementos auxiliares, por donde circule o se contenga el gas combustible (ERM, EM, filtros, evaporadores, etc.), y las redes de transporte de gas con presiones superiores a 16 bar (Orden 18-11-1974, BOE 6-12-1974 y posteriores modificaciones).

No obstante, los equipos anejos que utilicen otros fluidos a presión, como los de generación de fluidos para el tratamiento del gas (calderas de vapor, agua sobrecalentada o agua caliente) y las partes correspondientes de esas instalaciones (intercambiadores, evaporadores, tuberías, filtros, etc) no se consideran excluidos y se registrarán por el REP.

- Las instalaciones frigoríficas con todos sus elementos y equipos (RD 552/2019, BOE 24-10-2019).

- Las instalaciones petrolíferas con todos sus elementos (RD 2085/1994, BOE 27-1-1995, y sus posteriores modificaciones, RD 1523/1999, BOE 22-10-99 y RD 560/2010, BOE 19-6-2010), con excepción de las incluidas en el ámbito de aplicación de la ITC-IP 01.

- Las instalaciones de calderines de aire para material rodante ferroviario en las que sean de aplicación las Especificaciones Técnicas de Homologación (ETH), establecidas según la Orden Ministerial FOM/233/2006, de 31 de enero, (BOE 8-2-2006) y en la Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias (BOE 13, 14, 15, 17 y 19-8-2009), (para la red ferroviaria de interés general), modificada por la Resolución de 10 de mayo de 2017, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, o sistema equivalente (para ferrocarriles de vía estrecha, metros o tranvías).

2- Pueden considerarse excluidos en cuanto a instalación:

- Las instalaciones de protección contra incendios, incluidos los extintores tienen requisitos específicos de instalación en el Reglamento de protección contra incendios (RD 513/2017, BOE 12-06-2017), y en el Reglamento de protección contra incendios en los establecimientos industriales (RD 2267/2004 BOE 17-12-2004) (tanto para instalaciones en establecimientos industriales como no industriales).

En cuanto a inspecciones periódicas se registrarán por el REP (los extintores tienen criterios especiales en la primera nota de la tabla 1 del anexo III).

3- En caso de modificaciones o reparaciones, deberán atenderse los requisitos necesarios para

la fabricación contemplados en su reglamentación específica, y en su defecto, a lo indicado en el REP.

Justificación:

Para que un equipo sometido a presión máxima admisible superior a 0,5 bar se excluya de la aplicación del Reglamento, se requiere que su reglamentación específica indique condiciones de seguridad para su instalación y criterios que garanticen el mantenimiento de las condiciones de seguridad del equipo durante su vida útil.

Entre las condiciones para su instalación, pueden indicarse criterios de capacitación o habilitación de la empresa que realice la puesta en servicio del equipo, y/o requisitos de ubicación, distancias, certificación de la instalación, etc.

Entre las condiciones para garantizar la vida útil del equipo, pueden indicarse la realización de inspecciones, revisiones u otras comprobaciones diferentes a las contempladas para los equipos a presión (pueden no indicarse pruebas de resistencia o equivalentes).

Fecha de aprobación: 17-12-2021

Ref: Guía 2